Administración de Justicia

NAZARIO CRISTOBAL ZURDO

AUTO SUSPENSION CAUTELAR ARTICULOS 23 y 18.1 ESTATUTO

Secretario de la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección : 001
MADRID
10155
C/GENERAL CASTAÑOS, Nº1, PLANTA SEGUNDA

DOY FÉ Y CERTIFICO: Que en el recurso n.º PHC 1155/04 se ha dictado la que se reproduce seguidamente:

Número de Identificación Único: 28079 3 0001826 /2004

PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES 0001155 /2004 0001

De D/ña. EUROVILLAS: ENTIDAD URBANISTICA CONSERVACION
Representante: PROCURADOR D/Dña. FERNANDO RUIZ DE VELASCO MARTINEZ DE ERCILLA

Contra: COMUNIDAD DE MADRID
Representante: LETRADO COMUNIDAD

AUTO

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Cotejado y Conforme con el original
2 MAR 2007

ILMO.SR PRESIDENTE:
ALFREDO ROLDÁN HERRERO.
ILMOS.SRES.MAGISTRADOS:
CLARA MARTINEZ DE CAREAGA Y GARCIA.
MARIA JESUS VEGAS TORRES.

En MADRID, a veintiséis de Diciembre de dos mil seis

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO .- Por la representación de la parte actora se ha interpuesto recurso de súplica contra el auto de fecha 14 de septiembre de 2006, del que se ha dado traslado a las demás partes personadas con el resultado que consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de la Entidad urbanística de Conservación Eurovillas se interpone recurso de súplica contra el Auto dictado con fecha de 14 de septiembre de 2006 por el que se denegaban las medidas cautelares consistentes en la autorización de la modificación de los artículos 23 y 18.1 de los Estatutos de la Entidad de conformidad a como habían sido aprobados por la Asamblea o en eximir a la Entidad Eurovillas, por lo que respecta a la modificación de los artículos 23 y 18.1 de los Estatutos, de la exigencia que le impone el artículo 27.4 párrafo primero del RD 3288/78, de 25 de agosto, permitiendo directamente el acceso de la modificación al Registro a que alude el párrafo segundo de dicho artículo, o cualquier otra medida que permita que el cargo del Presidente de la Entidad de Conservación Eurovillas no quede limitado temporalmente.

SEGUNDO.- Reitera la Entidad recurrente que la no adopción de cualquiera de las medidas solicitadas haría perder al recurso su finalidad legítima en lo que respecta a la modificación del artículo 23 de los Estatutos y combate el

Madrid

Administración de Justicia

Auto recurrido aduciendo que resulta incongruente y que la ratio diciendo del mismo es incorrecta toda vez que las medidas cautelares positivas, por definición, vienen justificadas por la necesidad o conveniencia de variar o modificar la situación jurídica preexistente al acto administrativo cuya legalidad se cuestiona, siendo precisamente esta circunstancia la que las diferencia de las medidas cautelares ordinarias o negativas.

TERCERO.- Asiste la razón a la parte recurrente cuando afirma que la adopción de medidas cautelares positivas no viene condicionada por el manteniendo de la situación jurídica preexistente al acto impugnado y que, de acuerdo con la regulación de las medidas cautelares contenidas en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, el Juez o Tribunal podrá acordar cualquier medida que asegure la finalidad legítima del recurso.

Así las cosas, procede, con estimación del recurso de súplica, anular el Auto recurrido y acordar la medida cautelar consistente en la suspensión de la limitación temporal que los artículos 23 y 18.1 de los vigentes Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación Eurovillas contienen para el mandato de su presidente, con carácter provisional durante la sustanciación del presente procedimiento, permitiendo a su actual presidente presentarse a la reelección, todo ello sin perjuicio de la sentencia que en su día se dicte, siendo así que con la adopción de la referida medida se garantiza la finalidad legítima del recurso en lo que afecta a la pretendida modificación de los artículos 18.1 y 23 de los vigentes Estatutos de la Entidad, sin que por otra parte, de su adopción se derive daño alguno para el interés general.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación, siendo Ponente el/la Iltmo./Itlma. Sr./Sra. MARIA JESUS VEGAS TORRES.

LA SALA ACUERDA: ESTIMAR el recurso de súplica interpuesto contra el auto de fecha 14 de septiembre de 2006, que anulamos, y acordamos la medida cautelar consistente en la suspensión de la limitación temporal que los artículos 23 y 18.1 de los vigentes Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación Eurovillas contienen para el mandato de su presidente, con carácter provisional durante la sustanciación del presente procedimiento, permitiendo a su actual presidente presentarse a la reelección, todo ello sin perjuicio de la sentencia que en su día se dicte.

Contra el presente auto cabe preparar recurso de casación, en el plazo de **DIEZ DIAS** desde su notificación, ante esta misma Sección, y para ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo (artículo 87.1.b LJCA).

Así lo acuerdan, mandan y firman los Iltmos. Sres. anotados al margen. Doy fe.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Cotejado y Conforme con el original
2 MAR 2007

La anterior resolución es copia fiel de su original al que se refiere y al que me remito, y para que conste y sirva de testimonio suficiente expido la presente en Madrid, a 12-2-07

Madrid

SECCIÓN VI. ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS.

Artículo 24.

1. Los interesados podrán participar en la gestión urbanística mediante la creación de entidades urbanísticas colaboradoras.

2. Son entidades urbanísticas colaboradoras:

a. Las Juntas de compensación.

b. Las Asociaciones administrativas de propietarios en el sistema de cooperación.

c. Las Entidades de conservación.

3. Las entidades urbanísticas colaboradoras se regirán por sus Estatutos y por lo dispuesto en esta sección, sin perjuicio de la aplicación de los preceptos específicos contenidos en los Capítulos II y III del Título V de este Reglamento para las Juntas de compensación y Asociaciones administrativas de propietarios en el sistema de cooperación y de las previsiones establecidas en el Capítulo IV del Título II para la conservación de las obras de urbanización.

Artículo 25.

1. La constitución de las Juntas de compensación y de las Asociaciones administrativas de propietarios en el sistema de cooperación se acomodarán a lo previsto en las disposiciones contenidas en los respectivos sistemas de actuación.

2. Las entidades de conservación de las obras de urbanización podrán constituirse como consecuencia de la transformación de alguna entidad preexistente de las enunciadas en el número anterior o, específicamente para dichos fines, sin que previamente se haya constituido una entidad para la ejecución de las obras de urbanización.

3. Será obligatoria la constitución de una entidad de conservación siempre que el deber de conservación de las obras de urbanización recaiga sobre los propietarios comprendidos en un polígono o unidad de actuación en virtud de las determinaciones del Plan de ordenación o bases del programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales.

En tales supuestos, la pertenencia a la entidad de conservación será obligatoria para todos los propietarios comprendidos en su ámbito territorial.

Artículo 26.

1. Las entidades urbanísticas colaboradoras tendrán carácter administrativo y dependerán en este orden de la administración urbanística actuante.

2. La personalidad jurídica de las entidades urbanísticas colaboradoras se entenderá adquirida a partir del momento de su inscripción en el correspondiente registro.

Artículo 27.

1. La constitución de las entidades urbanísticas colaboradoras, así como sus estatutos, habrán de ser aprobados por la administración urbanística actuante.

2. El acuerdo aprobatorio de la constitución se inscribirá en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras que se llevará en las respectivas Comisiones Provinciales de Urbanismo, donde asimismo se archivará un ejemplar de los estatutos de la entidad autorizado por funcionario competente.

3. Los nombramientos y ceses de las personas encargadas del Gobierno y administración de la entidad se inscribirán también en dicho registro.

4. La modificación de los estatutos requerirá aprobación de la administración urbanística actuante. Los acuerdos respectivos, con el contenido de la modificación, en su caso, habrán de constar en el registro.

Artículo 28.

La transmisión de la titularidad que determine la pertenencia a cualquiera de los tipos de entidades urbanísticas colaboradoras llevará consigo la subrogación de los derechos y obligaciones del causante, entendiéndose incorporado el adquirente a la entidad a partir del momento de la transmisión.

Artículo 29.

Los acuerdos de las entidades urbanísticas colaboradoras se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación, salvo que en los Estatutos o en otras normas se establezca un quórum especial para determinados supuestos.

Dichos acuerdos podrán impugnarse en alzada ante la administración urbanística actuante.

Artículo 30.

1. La disolución de las entidades urbanísticas colaboradoras se producirá por el cumplimiento de los fines para los que fueron creadas y requerirá, en todo caso, acuerdo de la administración urbanística actuante.

2. No procederá la aprobación de la disolución de la entidad mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que estén pendientes.